



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, quince de julio
Del año dos mil veintiuno

Resolución Administrativa N° 0554-2021-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **CELSO EDUARDO ARANCIBIA PANDO**, Asistente Administrativo II adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor solicita licencia con goce de haber por capacitación no oficializada (en vía de regularización) (días 30 de junio, 01 y 02 de julio), precisa que habiendo presentado su solicitud de permiso a cuenta de vacaciones para asistir a una capacitación no oficializada y habiendo sido rechazada la misma, que siendo miembro activo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, con el grado de Teniente Brigadier y habiendo postulado a un curso internacional de capacitación de Instructores para combatientes de incendios forestales y en su condición de Jefe de Compañía de Bomberos de Huancayo a efectos de realizar mejores intervenciones de incendios en nuestra ciudad y evitar desgracias y pérdidas materiales, así como pérdidas humanas, dado el alto grado de incidencia de estos siniestros en nuestra localidad, recurre a fin se acceda a dicha petición, dado que esta capacitación permitirá brindar una mejor intervención ante incendios. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ en el artículo 24 establece: **Las licencias pueden ser otorgadas por los siguientes motivos:** d) Por estudios o capacitación particular, sin goce de haber ...concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, en su artículo 1° señala inciso **“f) las licencias sin goce de haberes en los casos de capacitaciones no oficializadas debidamente sustentadas, podrán ser otorgados hasta por un máximo de dos años. Las licencias podrán ser ampliadas solo después de que el trabajador haya laborado en forma efectiva el doble del tiempo correspondiente al periodo de la licencia otorgada, y teniendo en cuenta además sus calificaciones y méritos”**. El régimen laboral del servidor es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

Quinto.- La licencia por capacitación oficializada, es cuando se interviene en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teóricos – prácticos, considerados como



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

fundamentales dentro de los planes estacionales y para su quehacer jurisdiccional o administrativo, se entiende por capacitación oficial las actividades que tengan el carácter oficial debidamente acreditados y cuenten con la autorización del órgano competente, por entidades del Sistema Judicial Peruano, referidos a la función jurisdiccional o administrativa u otras entidades del Estado y/o centros de estudios que tengan convenio institucional con el Poder Judicial, entre otras, debidamente acreditados y autorizados.

Sexto.- De autos se tiene que el servidor se encuentra comprendido dentro de los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en adelante el TUO, en tal virtud al estar bajo el régimen laboral de la actividad privada, son aplicables al presente caso, además del TUO y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR; las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo.

Séptimo.- El artículo 26 del Reglamento Interno de Trabajo, establece que para hacer uso de la licencia, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario, los días no laborados serán sujetos al descuento respectivo y consideración como inasistencias injustificadas. Se exceptúa de éste requisito a la licencia por fallecimiento o de familiar directo, así como por salud.

Octavo.- En el presente caso, se aprecia que el servidor solicita licencia con goce de haber por capacitación no oficializada por los días 30 de junio, 01 y 02 de julio del 2021, para asistir en merito a la Carta Nro. 015-2021-CGBVP/DIGEFA, de fecha 21 de junio del 2021, suscrita por el Director General de Formación Académica Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al Curso de Instructores “Combate de Incendios Forestales”, a fin participe con la finalidad de fortalecer las capacidades del personal voluntario.

Noveno.- El motivo de la licencia que petitiona el servidor es por capacitación no oficializada, por ende no se encuentra dentro de los presupuestos de capacitación que tengan el carácter oficial que cuente con la autorización del órgano competente por entidades del Sistema Judicial Peruano, referidos a la función jurisdiccional o administrativa u otras entidades del Estado y/o centros de estudios que tengan convenio institucional con el Poder Judicial, entre otras, debidamente acreditados y autorizados, a fin de concederse licencia con goce de haber, conforme lo prevé el artículo 24 inciso e) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial y en mérito al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 274448 establece que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica, en otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

Décimo.- Se hace necesario señalar con relación al mencionado principio, Morón Urbina precisa que éste se desdobra en tres elementos esenciales e insolubles: “(...) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional”, tal es así que al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés,



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
 TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1º del TUO de la Ley N° 27441.

Décimo Primero.- En tal sentido, considerando las disposiciones emitidas por la Entidad respecto a la licencia señalada en el considerando cuarto de la presente resolución, no es posible Colegir el otorgamiento de licencia con goce de haber por los días 30 de junio, 01 y 02 de julio del 2021, de conformidad al inciso d) prevista en el artículo 24 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, debiendo en lo sucesivo el servidor cuando peticione una licencia efectuarlo conforme la normatividad.

Décimo Segundo.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martin Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **DENEGAR** la licencia con goce de haber por capacitación no oficializada por los días 30 de junio, 01 y 02 de julio del 2021, solicitada por el servidor **CELSO EDUARDO ARANCIBIA PANDO**, Asistente Administrativo II adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín.
2. **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada al servidor **CELSO EDUARDO ARANCIBIA PANDO**, Asistente Administrativo II adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir de los días 30 de junio, 01 y 02 de julio del 2021.
3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.